



MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION No. 0137 16 MAY 2019

“Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio”

San Juan de Pasto 16 MAY 2019

Radicación Expediente No 39-2016

EL DIRECTOR TERRITORIAL DE NARIÑO

En uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, Resolución 2143 del 28 de mayo de 2014, artículos 485 y 486 del C.S.T., Ley 1610 de 2013, Ley 1562 de 2012 y Decreto 1072 de 2015, procede a decidir de fondo un Proceso Administrativo Sancionatorio.

I. INDIVIDUALIZACION DEL INVESTIGADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste los integrantes de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE NARIÑO, Dr SEGUNDO A MORAN MONTEZUMA identificado con cédula de ciudadanía No 5.332.884 Medico de la Junta Regional, el Dr SEGUNDO SIGIFREDO SUAREZ identificado con cédula de ciudadanía No 12.960.142 Medico Junta Regional, La Dra ORFA LEILA CANTE CASAS identificada con cedula de ciudadanía No 52.108.579 Fisioterapeuta Junta Regional, y la Dra MARIA ELISA DIAZ DE JURADO identificada con cédula de ciudadanía No 27.070.546 en calidad de Secretaria Técnica Directora Administrativa y Financiera en la fecha de la ocurrencia de los hechos, de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Nariño.

II. HECHOS

Mediante Auto No. 136 de 17 de agosto de 2016 el Director Territorial de Nariño del Ministerio de Trabajo ordenó iniciar averiguación preliminar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) contra la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE NARIÑO, con el fin de verificar el presunto incumplimiento relacionado con la no calificación de invalidez y la no emisión de los correspondientes dictámenes en el término legalmente establecido en el Decreto 1352 de 2013, así como de las disposiciones consagradas en el artículo 18 de la Ley 1562 de 2012 y el artículo 142 del Decreto Ley 019 de 2012, en relación a los eventos presentados por Protección Pensiones y Cesantías S.A .

Mediante Oficio de 14 de octubre de 2016, radicado en la oficina interna de correspondencia de esta Dirección territorial No 2594 de fecha 25 de octubre de 2016, la Dra. MARIA ELISA DIAZ DE JURADO en su condición de Secretaria Técnica Directora Administrativa en la fecha de la ocurrencia de los hechos, de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Nariño, se permitió remitir al Despacho de la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social comisionada la siguiente información de las actuaciones llevadas a cabo por parte de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Nariño:

			EJECUTORIADO.	
EDITH CELINA HOYOS ARCE	30714577	11/95/2916	PRESENTÓ RECURSO DE REPOSICIÓN SE ENCUENTRA PENDIENTE NOTIFICACIÓN.	DR. SIGIFREDO SUAREZ
ALEXANDER MUÑOZ GUANCHA	1085280621	01/06/2016	PRESENTÓ RECURSO DE REPOSICIÓN SE ENCUENTRA PENDIENTE ESTUDIO MEDICO PONENTE.	DR. SIGIFREDO SUAREZ
PATRICIA DEL CARMEN ROSERO	30726706	01/06/2016	PRESENTÓ RECURSO DE APELACIÓN DIRECTO ANTE LA JUNTA NACIONAL PENDIENTE NOTIFICACIÓN.	DR. SIGIFREDO SUAREZ
HILBER ROLANDO YAMA PORTILLA	9800395014	25/11/2015	NO SE PRESENTARON RECURSOS DE LEY SE ENCUENTRA EN FIRME Y EJECUTORIADO.	DR. SIGIFREDO SUAREZ
MILCIO ADARME JACANAMEJOY	1084224264	10/06/2015	SE ENCUENTRA EN LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ EN TRAMITE DE APELACIÓN.	DR. SEGUNDO MORAN
LUZ MARINA ARROYO ROSERO	30715500	01/06/2016	NO SE PRESENTARON RECURSOS DE LEY SE ENCUENTRA EN FIRME Y EJECUTORIADO.	DR. SIGIFREDO SUAREZ
EDGAR ALFONSO BOLAÑOS CHACÓN	13003352		NO SE HA EMITIDO DICTAMEN SE ENCUENTRA EN ESTUDIO POR PARTE DEL MEDICO PONENTE.	DR. SEGUNDO MORAN
NANCY YANETH JACOME HERRERA	37000854	11/05/2016	SE NOTIFICÓ DICTAMEN A LAS PARTES PENDIENTES DIEZ DIAS HABILES PARA PRESENTAR RECURSOS.	DR. SIGIFREDO SUAREZ
JOSE HUGO CALDERON MELO	16349535		NO SE HA EMITIDO DICTAMEN SE ENCUENTRA EN ESTUDIO POR PARTE DEL MEDICO PONENTE.	DR. SIGIFREDO SUAREZ
LILIA ESPERANZA PRIETO	30727220		NO SE PRESENTARON RECURSOS DE LEY SE ENCUENTRA EN FIRME Y EJECUTORIADO.	DR. SIGIFREDO SUAREZ
RUTH OMAIRA CALVACHE GARCIA	30722180		NO SE HA EMITIDO DICTAMEN SE ENCUENTRA EN ESTUDIO POR PARTE DEL MEDICO PONENTE.	DR. SIGIFREDO SUAREZ

Por medio de Auto de 26 de julio de 2017 se Decreta la práctica de la visita administrativa laboral a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Nariño ubicada en la Calle 12 No. 27 – 11 Barrio San Felipe de la ciudad de Pasto (N), con el fin de verificar el trámite de los procesos pertenecientes al expediente No. 39 de 2016, visita practicada los días 26,27 y 28 de julio de 2017.

III. FORMULACIÓN DE CARGOS

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

Analizadas las pruebas recopiladas y aportadas por la Junta Regional de Calificación de Invalidez, Mediante Auto No 365 del 11 de diciembre se comunica la existencia de mérito para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio a los investigados.

Por medio de Auto No 371 de 26 de diciembre de 2018, se inició un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan los siguientes cargos:

CARGO UNO.- Los señores Dr SEGUNDO A MORAN MONTEZUMA identificado con cédula de ciudadanía No 5.332.884 Medico de la Junta Regional, el Dr SEGUNDO SIGIFREDO SUAREZ identificado con cédula de ciudadanía No 12.960.142 Medico Junta Regional, La Dra ORFA LEILA CANTE CASAS identificada con cedula de ciudadanía No 52.108.579 Fisioterapeuta Junta Regional, y la Dra MARIA ELISA DIAZ DE JURADO identificada con cédula de ciudadanía No 27.070.546 en calidad de Secretaria Técnica Directora Administrativa y Financiera en la fecha de ocurrencia de los hechos, de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Nariño, presuntamente no cumplieron con lo dispuesto en el inciso segundo del Art 2.2.5.1.41 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, que preceptúa:

"Artículo 2.2.5.1.41. Recurso de reposición y apelación. Contra el dictamen emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez proceden los recursos de reposición y/o apelación, presentados por cualquiera de los interesados ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez que lo profirió, directamente o por intermedio de sus apoderados, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, sin que requiera de formalidades especiales, exponiendo los motivos de inconformidad, acreditando las pruebas que se pretendan hacer valer y la respectiva consignación de los honorarios de la Junta Nacional si se presenta en subsidio el de apelación.

El recurso de reposición deberá ser resuelto por las Juntas Regionales dentro de los diez (10) días calendario siguientes a su recepción y no tendrá costo, en caso de que lleguen varios recursos sobre un mismo dictamen este término empezará a contarse desde la fecha en que haya llegado el último recurso dentro de los tiempos establecidos en el inciso anterior" (Subrayado fuera de texto).

En el caso del señor **FREDY ALEXANDER MUÑOZ GUANCHA** identificado con cédula de ciudadanía No 1085280621, el dictamen No 1052 fue emitido el día 1 de junio de 2016, Seguros Bolivar interpuso recurso de reposición en subsidio de apelación el día 11 de julio de 2016, y los integrantes de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE NARIÑO, Dr SEGUNDO A MORAN MONTEZUMA Medico de la Junta Regional, el Dr SEGUNDO SIGIFREDO Medico Junta Regional, La Dra ORFA LEILA CANTE CASAS Fisioterapeuta Junta Regional, y la Dra MARIA ELISA DIAZ DE JURADO en calidad de secretaria técnica Directora administrativa en la fecha de ocurrencia de los hechos, de la Junta Regional de Calificación de invalidez de Nariño , decidieron el recurso de reposición el día 12 de octubre de 2016, fuera de los términos de ley.

Además en el caso del señor **JAIME ORLANDO CLAVIJO VELEZ** identificado con cédula de ciudadanía No 12998477, el dictamen No 742 fue emitido el día 12 de Agosto de 2015, PROTECCION interpuso recurso de reposición en subsidio de apelación el día 21 de Septiembre de 2015, y los integrantes de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE NARIÑO, Dr SEGUNDO A MORAN MONTEZUMA Medico de la Junta Regional, el Dr SEGUNDO SIGIFREDO Medico Junta Regional, La Dra ORFA LEILA CANTE CASAS Fisioterapeuta Junta Regional, y la Dra MARIA ELISA DIAZ DE JURADO en calidad de secretaria técnica Directora administrativa en la fecha de ocurrencia de los hechos ,decidieron el recurso de reposición el día 4 de noviembre de 2015, fuera de los términos de ley.

Igualmente en el caso de la señora **EDITH CELINA HOYOS ARCE** identificada con cédula de ciudadanía No 30714577, el dictamen No 1042 fue emitido el día 11 de mayo de 2016, la señora EDITH HOYOS interpuso recurso de reposición en subsidio de apelación el día 22 de junio de 2016, y los integrantes de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE NARIÑO, Dr SEGUNDO A MORAN MONTEZUMA Medico de la Junta Regional. el Dr SEGUNDO SIGIFREDO Medico Junta Regional. La Dra ORFA

calendarios siguientes a la fecha de la celebración de la audiencia privada, la Junta Regional De Calificación De Invalidez citara a través de correo físico que deje constancia del recibido a todas las partes interesadas para que comparezcan dentro de los cinco (5) días hábiles al recibo de la misma para notificarlas personalmente. Vencido el término anterior, y si no es posible la notificación, se fijara en un lugar visible de la sede de la junta durante diez (10) días hábiles, indicando la fecha de fijación y retiro del aviso. *De todo lo anterior, deberá reposar copia en el respectivo expediente, y en todo caso se deberán indicar los recursos a que tienen derecho las partes*

Procedimiento presuntamente no efectuado por la Secretaria técnica Directora Administrativa en la fecha de ocurrencia de los hechos, de la Junta Regional de Calificación de Invalidez, siendo una de sus funciones como lo establece el numeral 9 del art. 2.2.5.1.8 del Decreto único del Trabajo 1072 de 2015 por cuanto la emisión del dictamen proferido al señor **EDGAR ALFONSO BOLAÑOS CHACON**, fue realizado el día 14 de Diciembre de 2016 y su notificación al trabajador fue realizada el día 24 de junio de 2017.

IV. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

Dentro del material probatorio recopilado y entregado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez DE Nariño se tiene:

1. Copia simple de la Resolución No. 00000720 de 7 de mayo de 2012 por medio de la cual se designó los integrantes de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Nariño. Fol 108-109
2. Actas de posesión de los integrantes de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Nariño, a saber: Dra. MARIA ELISA DIAZ DE JURADO, Dr. SEGUNDO ARTURO MORAN MONTEZUMA, fol 110-111 y Dra ORFA LEILA CANTE , Dr SEGUNDO SIGIFREDO SUAREZ FOL 182-183
3. Respecto al asunto del señor **JAIME OSWALDO ESPINOZA MUÑOZ** identificado con C.C. 12.978.949 aportó la siguiente documentación, Dictamen No. 1041 del 11 de mayo de 2016, oficio de notificación dictamen por edicto y nota de ejecutoria de 19 de agosto de 2016. Fol 46-52
4. Respecto al asunto del señor **HILBER ROLANDO YAMA PORTILLA** identificado con C.C. 98395014 aportó la siguiente documentación, Dictamen No. 875 del 25 de noviembre de 2015, oficio notificación dictamen y nota de ejecutoria del 2 de marzo de 2016. fol 64-69
5. Respecto al asunto de la señora **LUZ MARINA ARROYO ROSERO** identificado con C.C. 30715500 aportó la siguiente documentación: Dictamen No. 1057 del 1 de junio de 2016, oficio notificación dictamen y nota ejecutoria del día 30 de septiembre de 2016, fol 79-84 y fol 177
6. Respecto al asunto de la señora **LILIA ESPERANZA PRIETO** identificado con C.C. 30727220 aportó la siguiente documentación: Dictamen No. 30727220-0047 del 11 de mayo de 2016, oficio notificación dictamen y nota ejecutoria del día 30 de septiembre de 2016. fol 89-94 y fol 179
7. Respecto al asunto del señor **JAIME ORLANDO CLAVIJO VELEZ** identificado con C.C. 12.998.477 aportó la siguiente documentación, fol.39-45, fol 161-162 fol 298, fol 356, fol 385, fol 421-432
 - a) Dictamen No. 742 de 12 agosto 2015 ,
 - b) Oficio Notificación dictamen
 - c) Recurso de reposición y apelación interpuesto por PROTECCION el día 21 de septiembre de 2015.

①

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

- d) Resolución de 4 de noviembre de 2015 por medio de la cual la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Nariño resuelve el recurso de reposición.
 - e) Oficio por medio el cual la Junta Regional solicita al área de Prestaciones de Protección la copia de la consignación donde se cancela los honorarios correspondientes a la Junta Nacional, requisito para enviar en apelación ante la junta Nacional.
 - f) Constancia de envío Recurso de Apelación a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez.
 - g) Dictamen No 12998477-6157 de fecha 11 marzo de 2016 Junta Nacional de Calificación de Invalidez.
8. Respecto al asunto de la señora **EDITH CELINA HOYOS ARCE** identificada con C.C. 30.714.577 aportó la siguiente documentación en folios 53-59 y fol 163-168 y fol 270-297, fol 324-355, fol 358-384, fol 409.
- a) Dictamen No. 1042 del 11 de mayo de 2016,
 - b) Oficio notificación dictamen
 - c) Recurso de reposición y apelación interpuesto por el trabajador el día 22 de junio de 2016.
 - d) Resolución de 12 de octubre de 2016 por medio de la cual la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Nariño resuelve recurso de reposición.
 - e) Correo electrónico de Protección soportando pago honorarios a Junta Nacional, para envío a Junta Nacional.
 - f) Constancia de envío a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez .
 - g) Dictamen 30714577-11280 de fecha 23 agosto de 2017 Junta Nacional de Calificación de Invalidez.
9. Respecto al asunto del señor **MILCIO ARIEL ADARME JANAMEJOY** identificada con C.C. 1084224264 aportó la siguiente documentación, fol 70-78 y fol 169-176
- a) Dictamen No. 611 del 10 de junio de 2015,
 - b) Oficio notificación dictamen
 - c) Recurso de reposición y apelación interpuesto por el trabajador el día 25 de julio de 2015.
 - d) Resolución de 2 de diciembre de 2015 por medio de la cual la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Nariño resuelve recurso de reposición.
 - e) Recurso de reposición y apelación interpuesto por Protección el día 15 de febrero de 2016
 - f) Envío oficio haciendo constar el pago de honorario por parte de Protección para el envío del recurso de apelación a la Junta Nacional.
 - g) Constancia de envío a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez .
10. Respecto al asunto del señor **FREDDY ALEXANDER MUÑOZ GUANCHA** identificado con C.C. 1.085.280.621 aportó la siguiente documentación, fol 115-135 y fol 247-269, fol 301-323, fol 386-408
- a) Dictamen No. 1052 del 1 de junio de 2016,
 - b) Oficio notificación dictamen.
 - c) Recurso de reposición interpuesto por el paciente de 8 de julio de 2016.
 - d) Recurso de reposición v apelación interpuesto por Securos Bolívar el día 11 de julio de 2016.

a) Dictamen No. 1001 del 1 de junio de 2016,

b) oficio notificación dictamen

c) Recurso de apelación directo a la Junta Nacional interpuesto por el paciente de 13 de julio de 2016.

12. Respecto al asunto del señor **EDGAR ALFONSO BOLAÑOS CHACON** identificado con C.C.13.003.352 aportó la siguiente documentación, fol 136-144

a) Dictamen No. 2016-13003352 del 14 de diciembre de 2016,

b) Oficio notificación dictamen

c) Recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por el paciente de 13 de julio de 2017.

d) Documento control de citas Dr Segundo Moran, en la que se asigna cita para nueva valoración del paciente para 28 julio 2017, para resolver recurso de reposición.

13. Respecto al asunto de la señora **NANCY JANETH JACOME HERRERA** identificada con C.C.37.000.854 aportó la siguiente documentación, fol 85-88 y fol 198

a) Dictamen No. 37000854 del 7 de septiembre de 2016,

b) Oficio Notificación Dictamen

14. Respecto al asunto del señor **JOSE HUGO CALDERON MELO** identificado con C.C.16.349.535 aportó la siguiente documentación, fol145-155

a) Dictamen No. 245-2013

b) Recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por la ARL Positiva de fecha 2 de Diciembre de 2013.

c) Resolución de 1 de abril del 2014 por medio de la cual la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Nariño resuelve recurso de reposición.

d) Oficio de envío recurso de apelación a Junta Nacional.

15. Respecto al asunto de la señora **RUTH OMAIRA DEL ROSARIO CALVACHE GARCIA** identificada con C.C. 30.722.180 aportó la siguiente documentación, fol 156-160

a) Dictamen 30722180-2017 de fecha 29 marzo de 2017,

b) Oficio notificación dictamen.

Mediante oficio radicado interno de correspondencia del Ministerio de Trabajo Dirección Territorial Nariño No 351 de fecha 18 de febrero de 2019, la Dra ORFA LEILA CANTE CASAS, presento descargos, y apporto las siguientes pruebas documentales:

1. Copia Historia Clínica y Concepto Neurológico Dra MARIA ELISA DIAZ DE JURADO. FOL 217-224

2. Copia carta de renuncia de la Dra MARIA ELISA DIAZ DE JURADO, fecha 19 mayo de 2017. FOL 225

3. Copia carta de renuncia de la Dra LEILA CANTE, fecha 13 diciembre de 2016. FOL 226

4. Copia oficio y Resolución 647 de 24 febrero de 2017 aceptación renuncia Dra LEILA CANTE. Fol227-229

5. Copia Derecho de petición de 27 julio de 2016. Fol 230-231

6. Copia fallo tutela de 5 de diciembre de 2016.fol 232

Por medio de oficio de fecha 19 de marzo de 2019 la Dra DORA INES GAÑAN GUAPACHA en su calidad de Actual Directora Administrativa de la Junta de Calificación de invalidez de Nariño, presentó respuesta al requerimiento realizado en auto No 027 de 7 de marzo de 2019, y aporta copia de las actuaciones realizadas en los procesos del señor FREDY ALEXANDER GUANCHA y de la señora EDITH CELINA HOYOS ARCE;

16 MAY 2019

RESOLUCION No. (0131) DE 2019

HOJA No. 7

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

igualmente con oficio de fecha 22 de marzo de 2019 el Dr SEGUNDO MORAN MONTEZUMA aportó copia de los mismos procesos.

Mediante oficio radicado interno de correspondencia de la Dirección Territorial de Nariño No 11EE2019705200100000369 DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2019, la Dra ORFA LEILA CANTE, aporta escrito de respuesta al Auto No 027 de 7 de marzo de 2019.

Con Oficio No 11EE20197052001000410 de fecha 2 de mayo de 2019, la Dra DORA INES GAÑAN GUAPACHA en su calidad de Actual Directora Administrativa de la Junta de Calificación de invalidez de Nariño, aporta copia del proceso del señor JAIME ORLANDO CLAVIJO VELEZ.

DESCARGOS Y ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Una vez realizada la Notificación del Auto de Formulación de Cargos No 371 de 26 de diciembre de 2018, el Dr SEGUNDO SIGIFREDO SUAREZ ACHICAIZA con oficio de fecha 18 de febrero de 2019, radicado No 11EE2019705200100000047 presenta Descargos en los siguientes términos:

"En merito de todo lo expuesto en este memorial de descargos y recursos, se contrae a dejar expreso constancia que las competencias atribuidas a los médicos calificadoros de nuestra Junta, estuvieron en vilo, dado como he argumentado la competencia para hacer los repartos, la entrega de expedientes, la recepción de los expedientes, es función propia y específica de la directora regional, más en ningún modo de los miembros, razones suficientes como ya deje brevemente expuesto sustraían mi competencia para hacer esas funciones ajenas a cada miembro.

Los cargos que se me formulan no son de recibo y son perfectamente demostrables por cuanto esa no era mi competencia.

Todo cuanto se actuó se hizo a título de buena fe, sin contar con la dirección que exige nuestra labor y la normatividad de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Nariño"

Mediante oficio radicado interno de correspondencia del Ministerio de Trabajo Dirección Territorial Nariño No 351 de fecha 18 de febrero de 2019, la Dra ORFA LEILA CANTE CASAS, presento descargos, y apporto pruebas.

En sus descargos manifiesta: " Al cargo uno (...) Cabe indicar al respecto que el decreto 1352 de 2013 "ARTICULO 12. Funciones del Director Administrativo y Financiero de cada Junta tendrá las siguientes funciones...3. Realizar el reparto de las solicitudes, recursos o apelaciones recibidas entre los médicos de la respectiva junta de Calificación de invalidez", por lo que mal puede predicarse una responsabilidad sobre el no cumplimiento de términos para resolver el recurso de reposición cuando era necesario establecer el cumplimiento de las funciones legales de los aquí investigados: Junta Regional de Calificación de Invalidez de Nariño y la Directora Administrativa.(...) En lo que me corresponde se evacuo dentro del término legal, contado desde que me fue entregado.

Por lo expuesto por medio de auto No 027 de 7 de marzo de 2019, se decretó la práctica de Pruebas en el sentido de Oficiar a cada uno de los integrantes de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE NARIÑO, para que remitan a este Despacho las pruebas documentales, que permitan establecer la fecha de recibo de los recursos de reposición en contra de los dictámenes 1052 del 1 de junio de 2016, dictamen No 742 del 12 de Agosto de 2015, No 1042 del día 11 de mayo de 2016, emitidos de los señores **FREDY ALEXANDER MUÑOZ GUANCHA** identificado con cédula de ciudadanía No 1085280621, **JAIME ORLANDO CLAVIJO VELEZ** identificado con cédula de ciudadanía No 12998477, y **EDITH CELINA**

Con Oficio No 11EE20197052001000410 de fecha 2 de mayo de 2019, la Dra DORA INES GANAN GUAPACHA en su calidad de Actual Directora Administrativa de la Junta de Calificación de invalidez de Nariño, allegó escrito de alegatos de conclusión y aporta copia del proceso del señor JAIME ORLANDO CLAVIJO VELEZ.

En los alegatos de Conclusión solicita "se valoren las pruebas adjuntadas dentro del proceso de la referencia, las cuales demuestran que la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Nariño cumplió con los procesos de los señores FREDY ALEXANDER MUÑOZ GUANCHA, JAIME ORLANDO CLAVIJO VELEZ, EDITH CELINA HOYOS ARCE"

V. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto, de conformidad con lo establecido Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Resolución 2143 del 28 de mayo de 2014 expedida por el Ministerio del Trabajo, artículos 485 y 486 del C.S.T., Ley 1562 de 2012, Decreto 1072 de 2015.

A. ANALISIS DE LOS HECHOS Y LAS PRUEBAS

Frente al **CARGO UNO**, se evidencia que, analizado el material probatorio, en el caso del señor **FREDY ALEXANDER MUÑOZ GUANCHA** identificado con cédula de ciudadanía No 1085280621, Seguros Bolívar interpuso recurso de reposición en subsidio de apelación el día 11 de julio de 2016, y este fue resuelto por los integrantes de la Junta el día 12 de octubre de 2016, f después de tres meses esto fuera de los términos de ley.

Además En el caso del señor **JAIME ORLANDO CLAVIJO VELEZ** identificado con cédula de ciudadanía No 12998477, el dictamen No 742 fue emitido el día 12 de Agosto de 2015, PROTECCION interpuso recurso de reposición en subsidio de apelación el día 21 de Septiembre de 2015, y los integrantes de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE NARIÑO, decidieron el recurso de reposición el día 4 de noviembre de 2015, fuera de los términos de ley.

Igualmente en el caso de la señora EDITH **CELINA HOYOS ARCE** identificada con cédula de ciudadanía No 30714577, el dictamen No 1042 fue emitido el día 11 de mayo de 2016, la señora EDITH HOYOS interpuso recurso de reposición en subsidio de apelación el día 22 de junio de 2016, y los integrantes de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE NARIÑO decidieron el recurso de reposición el día 12 de octubre de 2016, fuera de los términos de ley.

Se evidencia que efectivamente los recursos interpuestos en los tres casos citados fueron resueltos extemporáneamente por los integrantes de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE NARIÑO, por cuanto la Norma es clara en precisar que el recurso de reposición deberá ser resuelto dentro de los diez (10) días calendario siguientes a su RECEPCION, es decir desde la fecha de radicación del documento ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Nariño, no desde la fecha en que se dio el reparto a los Integranes de la Junta,.

En gracia de discusión, si existió un proceso tardío en el reparto de los recursos por parte de la Directora Administrativa, los investigados no acreditaron prueba que evidenciará las fechas que los recursos de reposición de los señores FREDY ALEXANDER MUÑOZ GUANCHA, JAIME ORLANOD CLAVIJO VELEZ, EDITH CELINA HOYOS ARCE, fueron entregados por parte de la Directora Administrativa, ni tampoco prueba que soportará la fecha de recibo de estos recursos por parte de los integrantes de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Nariño. Por lo expuesto este CARGO PROSPERA.

En relación al CARGO DOS, se evidencia que la emisión del dictamen proferido al señor **EDGAR ALFONSO BOLAÑOS CHACON**, fue realizado el día 14 de Diciembre de 2016 y su notificación al trabajador por parte

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

de la señora MARIA ELISA DIAZ DE JURADO, en calidad de secretaria Administrativa de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Nariño, en el tiempo de la ocurrencia de los hechos fue realizada el día 24 de junio de 2017, después de seis meses de haberse proferido el dictamen, violando el cumplimiento de los términos de Ley en su notificación. Por lo anterior este CARGO PROSPERA..

B. ANALISIS Y VALORACION JURIDICA DE LAS NORMAS CON LOS HECHOS PROBADOS

Teniendo en cuenta que los investigados, definitivamente no cumplieron con la normatividad establecida que como Integrantes de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ están obligados a acatar, la sanción que se impone se fundamente en el incumplimiento real de los siguientes deberes legales:

Haber incurrido en la violación de las normas previstas en el *Decreto único del Trabajo 1072 de 2015*, particularmente las referentes a los siguientes artículos:

1. "Artículo 2.2.5.1.41. Recurso de reposición y apelación. *Contra el dictamen emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez proceden los recursos de reposición y/o apelación, presentados por cualquiera de los interesados ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez que lo profirió, directamente o por intermedio de sus apoderados, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, sin que requiera de formalidades especiales, exponiendo los motivos de inconformidad, acreditando las pruebas que se pretendan hacer valer y la respectiva consignación de los honorarios de la Junta Nacional si se presenta en subsidio el de apelación.*

El recurso de reposición deberá ser resuelto por las Juntas Regionales dentro de los diez (10) días calendario siguientes a su recepción y no tendrá costo, en caso de que lleguen varios recursos sobre un mismo dictamen este término empezará a contarse desde la fecha en que haya llegado el último recurso dentro de los tiempos establecidos en el inciso anterior" (Subrayado fuera de texto).

2. "Artículo 2.2.5.1.8. Numeral 9 *Funciones del director administrativo y financiero de la junta de calificación de invalidez. El director administrativo y financiero de cada una de las juntas tendrá las siguientes funciones:*
9. Notificar los dictámenes de la junta regional."

3. "ARTICULO 2.2.5.1.39 *Notificación del dictamen. Dentro de los dos (2) días calendarios siguientes a la fecha de la celebración de la audiencia privada, la Junta Regional De Calificación De Invalidez citara a través de correo físico que deje constancia del recibido a todas las partes interesadas para que comparezcan dentro de los cinco (5) días hábiles al recibo de la misma para notificarlas personalmente. (Subrayado fuera de texto)*

Vencido el término anterior, y si no es posible la notificación, se fijara en un lugar visible de la sede de la junta durante diez (10) días hábiles, indicando la fecha de fijación y retiro del aviso.

De todo lo anterior, deberá reposar copia en el respectivo expediente, y en todo caso se deberán indicar los recursos a que tienen derecho las partes"

Se confirma la imputación contenida en Auto No 371 del 26 de Diciembre de 2018, en contra de los señores Dr SEGUNDO A MORAN MONTEZUMA identificado con cédula de ciudadanía No 5.332.884 Medico de la Junta Regional, el Dr SEGUNDO SIGIFREDO SUAREZ identificado con cédula de ciudadanía No 12.960.142 Medico Junta Regional, La Dra ORFA LEILA CANTE CASAS identificada con cedula de ciudadanía No 52.108.579 Fisioterapeuta Junta Regional, y la Dra MARIA ELISA DIAZ DE JURADO identificada con cédula de ciudadanía No 27.070.546 en calidad de Secretaria Técnica Directora Administrativa y Financiera en la fecha de ocurrencia de los hechos, de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de , y se procede a sancionar a los investigados.

Calificación de Invalidez de Nariño desconocieron la normatividad legal como ya se ha venido explicando a lo largo de este proveído, es decir, incurriendo en el incumplimiento de las siguientes normas:

1. "Artículo 2.2.5.1.41. Recurso de reposición y apelación. *Contra el dictamen emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez proceden los recursos de reposición y/o apelación, presentados por cualquiera de los interesados ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez que lo profirió, directamente o por intermedio de sus apoderados, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, sin que requiera de formalidades especiales, exponiendo los motivos de inconformidad, acreditando las pruebas que se pretendan hacer valer y la respectiva consignación de los honorarios de la Junta Nacional si se presenta en subsidio el de apelación.*

El recurso de reposición deberá ser resuelto por las Juntas Regionales dentro de los diez (10) días calendario siguientes a su recepción y no tendrá costo, en caso de que lleguen varios recursos sobre un mismo dictamen este término empezará a contarse desde la fecha en que haya llegado el último recurso dentro de los tiempos establecidos en el inciso anterior" (Subrayado fuera de texto).

2. "Artículo 2.2.5.1.8. Numeral 9 Funciones del director administrativo y financiero de la junta de calificación de invalidez. El director administrativo y financiero de cada una de las juntas tendrá las siguientes funciones:

9. Notificar los dictámenes de la junta regional."

3. "ARTICULO 2.2.5.1.39 Notificación del dictamen. Dentro de los dos (2) días calendarios siguientes a la fecha de la celebración de la audiencia privada, la Junta Regional De Calificación De Invalidez citara a través de correo físico que deje constancia del recibido a todas las partes interesadas para que comparezcan dentro de los cinco (5) días hábiles al recibo de la misma para notificarlas personalmente. (Subrayado fuera de texto)

Frente al CARGO UNO, La decisión se impone porque los recursos de reposición de los procesos de los señores FREDY ALEXANDER MUÑOZ GUANCHA, JAIME ORLANOD CLAVIJO VELEZ, EDITH CELINA HOYOS ARCE, fueron resueltos de forma tardía, es decir después de diez (10) días calendario desde su radicación ante la Junta regional de Calificación de Invalidez de Nariño.

Cabe señalar el Dr SIGIFREDO SUAREZ y la Dra ORFA LEILA CANTEN aducen que los recursos fueron entregados de forma tardía, y esta responsabilidad es competencia de la Directora Administrativa, pero los investigados No acreditaron prueba alguna por la cual se evidenciará la entrega del recursos por parte de la Directora Administrativa, ni tampoco prueba de su recibo.

Además, frente a este punto, cabe señalar que el artículo 37 del decreto 1352 de 2013 señala: "Reuniones de las Juntas de Calificación de Invalidez. Las juntas de Calificación de Invalidez tendrán sus audiencias privadas de decisión en la sede de la junta Mínimo tres (3) veces por semana, de conformidad con el número de solicitudes allegadas, de modo que se de cumplimiento a los términos establecidos por este decreto", (subrayado fuera de termino).

Así las cosas en atención al artículo referido los investigados No aportaron prueba que señalara que en las audiencias privadas de decisión por parte de los integrantes de la JUNTA DE CALIFICACION , realizadas mínimo tres veces por semana , se hubiese hecho la observación que estos recursos fueron entregados en forma extemporánea por parte de la directora Administrativa.

En relación al CARGO DOS, la sanción se impone porque la Notificación del Dictamen del señor **EDGAR ALFONSO BOLAÑOS CHACON**, fue realizado el día 14 de Diciembre de 2016 y su notificación al trabajador por parte de la señora MARIA ELISA DIAZ DE JURADO, en calidad de secretaria Administrativa de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Nariño, en el tiempo de la ocurrencia de los hechos, fue realizada el

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

día 24 de junio de 2017, después de seis meses de haberse proferido el dictamen, violando el cumplimiento en los términos de Ley.

Se establece que la gravedad de las infracciones se la califica como GRAVE y se la califica como una Responsabilidad Objetiva, por tratarse de incumplimiento de Normas en Riesgos Laborales, que aunque las actuaciones de los tres procesos de los señores FREDY ALEXANDER MUÑOZ GUANCHA, JAIME ORLANOD CLAVIJO VELEZ, EDITH CELINA HOYOS ARCE se desarrollaron en su totalidad por parte de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE NARIÑO, se presentó incumplimiento en los términos de la resolución de recursos.

Igualmente en el caso del señor **EDGAR ALFONSO BOLAÑOS CHACON**, la notificación del Dictamen al paciente se retrasó más de seis (6) meses, y en razón de la avanzada edad del paciente 70 años, esta infracción se la califica como grave y su responsabilidad es Objetiva por No dar a conocer al paciente el derecho que determina su calificación de Invalidez, más tratándose de una persona en debilidad Manifiesta por su avanzada edad.

C. GRADUACION DE LA SANCIÓN

La norma que sirve de sustento jurídico de la multa que eventualmente procedería: Art 20 Ley 1562 de 2012, norma recopilada en el artículo 2.2.5.1.44 del Decreto 1072 de 2015.

"Artículo 20. Supervisión, inspección y control de las Juntas de Calificación de Invalidez. El Ministerio de Trabajo implementará un Plan Anual de Visitas para realizar la supervisión, inspección y control administrativo, operativo y de gestión financiera de las Juntas de Calificación de Invalidez y verificará, entre otros aspectos, los tiempos de resolución de casos, la notificación y participación real de las partes involucradas en los procesos, el cumplimiento del debido proceso y el respeto de los derechos legales de todas las partes.

Así mismo implementará un sistema de información sobre el estado de cada proceso en trámite y podrá imponer multas en forma particular a cada integrante de las juntas hasta por cien (100) salarios mínimos legales mensuales, graduales según la gravedad de la falta, por violación a las normas, procedimientos y reglamentación del Sistema General de Riesgos Laborales. Los recaudos por multas serán a favor del Fondo de Riesgos Laborales"

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 12º de la Ley 1610 de 2013 los criterios de graduación de la sanción se funda en los siguientes parámetros:

1. ***Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.***
2. *Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
3. *La reincidencia en la comisión de la infracción*
4. *La resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión por parte del Ministerio del Trabajo*
5. *La utilización de medios fraudulentos o de persona interpuesta para ocultar la infracción o sus efectos*
6. ***El grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*** (Negrita y subrayado fuera del texto original).
7. *Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente*
8. *Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas*
9. *Grave violación a los Derechos Humanos de las y los trabajadores*

Frente al sexto criterio de graduación, relacionado con "El Grado de prudencia y diligencia al que se hayan atendido a los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes", Para la Graduación de la sanción se tomara en cuenta las apreciaciones realizadas por la Directora administrativa en sus alegatos de conclusión y los descargos de algunos integrantes de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, en el sentido que los tres casos de los señores FREDY ALEXANDER MUÑOZ GUANCHA, JAIME ORLANOD CLAVIJO VELEZ, EDITH CELINA HOYOS ARCE se culminaron en su totalidad, subsanando el comportamiento de la resolución tardía de los recursos y de la Notificación extemporánea.

En relación al criterio que hace referencia a La proporcionalidad y Razonabilidad

Con fundamento en los componentes a los que se ha hecho alusión, se procede a graduar la sanción contra los integrantes de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE NARIÑO, Dr SEGUNDO A MORAN MONTEZUMA identificado con cédula de ciudadanía No 5.332.884 Medico de la Junta Regional, el Dr SEGUNDO SIGIFREDO SUAREZ identificado con cédula de ciudadanía No 12.960.142 Medico Junta Regional, La Dra ORFA LEILA CANTE CASAS identificada con cedula de ciudadanía No 52.108.579 Fisioterapeuta de la Junta Regional, consistente en multa equivalente a tres (3) salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

Y contra la señora MARIA ELISA DIAZ DE JURADO identificada con cédula de ciudadanía No 27.070.546, en calidad de Secretaria Técnica, Directora Administrativa y Financiera en el tiempo de ocurrencia de los hechos, de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Nariño, consistente en multa equivalente a Dos (2) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

Por lo anteriormente expuesto, éste Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- SANCIONAR al Dr SEGUNDO A MORAN MONTEZUMA identificado con cédula de ciudadanía No 5.332.884 Medico de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Nariño, con domicilio en la Calle 10 No 30A-14 Barrio Aurora de la ciudad de Pasto, con multa equivalente a la suma de un (1) Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, equivalentes a la suma de **OCHOCIENTOS VEINTIOCHOMIL CIENTO DIECISEIS PESOS ML CTE (\$828.116)**, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de la presente resolución, con destino al Fondo de Riesgos Laborales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- SANCIONAR al Dr SEGUNDO SIGIFREDO SUAREZ identificado con cédula de ciudadanía No 12.960.142 Medico de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Nariño, con domicilio en la Calle 18 No 29-51 2° piso Las Cuadras de la ciudad de Pasto, con multa equivalente a la suma de un (1) Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, equivalentes a la suma de **OCHOCIENTOS VEINTIOCHOMIL CIENTO DIECISEIS PESOS ML CTE (\$828.116)**, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de la presente resolución, con destino al Fondo de Riesgos Laborales.

ARTÍCULO TERCERO.- SANCIONAR a la Dra ORFA LEILA CANTE CASAS identificada con cedula de ciudadanía No 52.108.579 Fisioterapeuta Junta Regional de Calificación de Invalidez de Nariño, con domicilio en Avenida calle 127 No 87-51 Torre 4 Apartamento 702 Conjunto Gallery Lagartos de Bogota, , con multa equivalente a la suma de un (1) Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, equivalentes a la suma de **OCHOCIENTOS VEINTIOCHOMIL CIENTO DIECISEIS PESOS ML CTE (\$828.116)**, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de la presente resolución, con destino al Fondo de Riesgos Laborales.

ARTÍCULO CUARTO.- SANCIONAR a la Dra MARIA ELISA DIAZ DE JURADO identificada con cédula de ciudadanía No 27.070.546, Secretaria ejecutiva de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Nariño, Directora Administrativa y Financiera en el tiempo de ocurrencia de los hechos, con domicilio en la la Calle 10 No 30A-14 Barrio Aurora de la ciudad de Pasto, con multa equivalente a la suma de dos (2) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, equivalentes a la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL**

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS ML CTE (\$1.656.232), de conformidad con lo señalado en la parte motiva de la presente resolución, con destino al Fondo de Riesgos Laborales.

ARTÍCULO QUINTO.- Informar al **Dr SEGUNDO A MORAN MONTEZUMA** identificado con cédula de ciudadanía No 5.332.884 en su calidad de Medico de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Nariño, con domicilio en la Calle 12 No 27-112 Barrio San Felipe de la ciudad de Pasto, que el valor de la multa deberá consignarse dentro del término de quince (15) días hábiles posteriores a la ejecutoria de la presente resolución en la cuenta corriente No 3-0820000491-6, denominación EFP MIN-PROTECCION-FONDO RIESGOS PROFESIONALES del banco Agrario de Colombia u otra cuenta corriente exenta número 309-01396-9 Nit 860.525.148-5 denominación EFP MINPROTECCION-FONDO RIESGOS PROFESIONALES 2011 del banco BBVA., de lo contrario se procederá al cobro de la multa de conformidad con el Estatuto de Cobro Coactivo.

ARTÍCULO SEXTO.- Informar al **Dr SEGUNDO SIGIFREDO SUAREZ** identificado con cédula de ciudadanía No 12.960.142, con domicilio en la Calle 12 No 27-112 Barrio San Felipe de la ciudad de Pasto, en su condición de Medico de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Nariño, que el valor de la multa deberá consignarse dentro del término de quince (15) días hábiles posteriores a la ejecutoria de la presente resolución en la cuenta corriente No 3-0820000491-6, denominación EFP MIN-PROTECCION-FONDO RIESGOS PROFESIONALES del banco Agrario de Colombia u otra cuenta corriente exenta número 309-01396-9 Nit 860.525.148-5 denominación EFP MINPROTECCION-FONDO RIESGOS PROFESIONALES 2011 del banco BBVA., de lo contrario se procederá al cobro de la multa de conformidad con el Estatuto de Cobro Coactivo.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Informar a la **Dra ORFA LEILA CANTE CASAS** identificada con cedula de ciudadanía No 52.108.579, con domicilio en la Calle 12 No 27-112 Barrio San Felipe de la ciudad de Pasto, en su condición de Fisioterapeuta de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Nariño, que el valor de la multa deberá consignarse dentro del término de quince (15) días hábiles posteriores a la ejecutoria de la presente resolución en la cuenta corriente No 3-0820000491-6, denominación EFP MIN-PROTECCION-FONDO RIESGOS PROFESIONALES del banco Agrario de Colombia u otra cuenta corriente exenta número 309-01396-9 Nit 860.525.148-5 denominación EFP MINPROTECCION-FONDO RIESGOS PROFESIONALES 2011 del banco BBVA., de lo contrario se procederá al cobro de la multa de conformidad con el Estatuto de Cobro Coactivo

ARTÍCULO OCTAVO.- Informar a la **Dra MARIA ELISA DIAZ DE JURADO** identificada con cédula de ciudadanía No 27.070.546, en su calidad de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Nariño, Directora Administrativa y Financiera en el tiempo de ocurrencia de los hechos ,con domicilio en la Calle 12 No 27-112 Barrio San Felipe de la ciudad de Pasto, en su condición de Secretaria ejecutiva de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Nariño, que el valor de la multa deberá consignarse dentro del término de quince (15) días hábiles posteriores a la ejecutoria de la presente resolución en la cuenta corriente No 3-0820000491-6, denominación EFP MIN-PROTECCION-FONDO RIESGOS PROFESIONALES del banco Agrario de Colombia u otra cuenta corriente exenta número 309-01396-9 Nit 860.525.148-5 denominación EFP MINPROTECCION-FONDO RIESGOS PROFESIONALES 2011 del banco BBVA., de lo contrario se procederá al cobro de la multa de conformidad con el Estatuto de Cobro Coactivo

ARTÍCULO NOVENO.- Advertir al **Dr SEGUNDO A MORAN MONTEZUMA**, identificado con cédula de ciudadanía No 5.332.884, que deberá allegar copia de la consignación a la Dirección Territorial de Nariño del Ministerio de Trabajo Calle 19 No 26-72 en Pasto (Nar) y a la Fiduciaria la Previsora, ubicada en la calle 72 No 10-03 de la ciudad de Santa Fe de Bogotá, Vicepresidencia de administración de pagos, con un oficio en el que se especifique el nombre de la persona natural o jurídica sancionada, número del Nit. o documento de identidad, ciudad, dirección, número y fecha de resolución que impuso la multa y el valor consignado en pesos y salarios mínimos mensuales vigentes.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- Advertir a la **Dra ORFA LEILA CANTE CASAS** identificada con cedula de ciudadanía No 52.108.579, que deberá allegar copia de la consignación a la Dirección Territorial de Nariño del Ministerio de Trabajo Calle 19 No 26-72 en Pasto (Nar) y a la Fiduciaria la Previsora, ubicada en la calle 72 No 10-03 de la ciudad de Santa Fe de Bogotá, Vicepresidencia de administración de pagos, con un oficio en el que se especifique el nombre de la persona natural o jurídica sancionada, número del Nit. o documento de identidad, ciudad, dirección, número y fecha de resolución que impuso la multa y el valor consignado en pesos y salarios mínimos mensuales vigentes.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- Advertir a la **Dra MARIA ELISA DIAZ DE JURADO** identificada con cédula de ciudadanía No 27.070.546, , que deberá allegar copia de la consignación a la Dirección Territorial de Nariño del Ministerio de Trabajo Calle 19 No 26-72 en Pasto (Nar) y a la Fiduciaria la Previsora, ubicada en la calle 72 No 10-03 de la ciudad de Santa Fe de Bogotá, Vicepresidencia de administración de pagos, con un oficio en el que se especifique el nombre de la persona natural o jurídica sancionada, número del Nit. o documento de identidad, ciudad, dirección, número y fecha de resolución que impuso la multa y el valor consignado en pesos y salarios mínimos mensuales vigentes.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a las partes jurídicamente interesadas, por conducto de la Secretaría de la Dirección Territorial de Nariño, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 67 a 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011; informándoles que contra ella proceden los recursos de Reposición ante el Despacho que la profirió y el de Apelación ante la Dirección General de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo; interpuestos por escrito, y debidamente fundamentados dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término establecido para ello, según sea el caso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN MARCELINO UNIGARRO ORDOÑEZ
DIRECTOR TERRITORIAL DE NARIÑO

Transcriptor: Martha M.
Elaboró: Martha M
Revisó/Aprobó: J Unigarro